



Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

RESOLUCIÓN N° 001175-2023-JUS/TTAIP-PRIMERA SALA

Expediente : 01462-2023-JUS/TTAIP
Impugnante : **GUIDO GABRIEL CASTRO WARTHON**
Entidad : **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO**
Sumilla : Declara improcedente recurso de apelación

Miraflores, 12 de mayo de 2023

VISTO el Expediente de Apelación N° 01462-2023-JUS/TTAIP de fecha 9 de mayo de 2023, interpuesto por el **GUIDO GABRIEL CASTRO WARTHON**¹ contra la denegatoria por silencio administrativo negativo de su solicitud de acceso a la información pública presentada ante la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO**² el 21 de abril de 2023.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal y con el costo que suponga el pedido, con excepción de aquellas informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional;

Que, el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2019-JUS³, establece que las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control;

Que, el literal b) del artículo 11 de la Ley de Transparencia, señala que la entidad de la Administración Pública a la cual se haya presentado la solicitud de información debe otorgarla en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, en tanto, el literal d) del mismo texto dispone que de no mediar respuesta en el referido plazo, el solicitante puede considerar denegado su pedido;

Que, conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 010300772020⁴, en caso la entidad denegara la información requerida, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles el

¹ En adelante, el recurrente.

² En adelante, la entidad.

³ En adelante, Ley de Transparencia.

⁴ Precedente vinculante publicado en el diario oficial El Peruano con fecha 11 de febrero de 2020 y en la página web del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en el siguiente enlace: <https://www.gob.pe/institucion/minjus/normas-legales/2748223-010300772020>.

solicitante puede interponer el recurso de apelación ante el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual deberá resolver dicho recurso en un plazo máximo de diez (10) días hábiles a partir de su admisibilidad, conforme se precisa en el artículo 16-B del Reglamento de la Ley de Transparencia, aprobado por el Decreto Supremo N° 072-2003-PCM;

Que, de autos se advierte que la solicitud de acceso a la información pública fue presentada ante la entidad con fecha 21 de abril de 2023, requiriendo la siguiente información:

“(...)

FORMATO DE CALIFICACIÓN O MODELO DE ACTA DE CALIFICACIÓN O LA QUE HAGA SUS VECES, DE LA ENTREVISTA PERSONAL DE LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS N°01-2020-MPC DONDE FIGURAN LOS CRITERIOS DE IMAGEN PERSONAL, CULTURA GENERAL, CONOCIMIENTO DE FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL ÁREA Y CONOCIMIENTOS ESPECIFICOS DE LA ESPECIALIDAD, CONFORME A LAS BASES PUBLICADAS.

- FORMATO DE CALIFICACIÓN O ACTA DE CALIFICACIÓN O LA QUE HAGA SUS VECES, DE LA ENTREVISTA PERSONAL DE LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS N°01-2020-MPC, PARA EL CARGO DE: JEFE DE LA DIVISIÓN DE EDIFICACIONES, DEL POSTULANTE GUIDO GABRIEL CASTRO WARTHON, DONDE FIGURAN LOS CRITERIOS DE IMAGEN PERSONAL, CULTURA GENERAL, CONOCIMIENTO DE FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL ÁREA Y CONOCIMIENTOS ESPECIFICOS DE LA ESPECIALIDAD, CONFORME A LAS BASES PUBLICADAS”;

Que, con fecha 9 de mayo de 2023, al considerar denegada la referida solicitud y en aplicación del silencio administrativo negativo por parte de la entidad, el recurrente, interpuso ante esta instancia el recurso de apelación materia de análisis;

Que, siendo así, se advierte que la solicitud de acceso a la información pública fue presentada ante la entidad con fecha 21 de abril de 2023, mientras que el recurso de apelación contra la denegatoria por silencio administrativo negativo de la referida petición fue interpuesto por el recurrente ante esta instancia el 9 de mayo de 2023;

Que, en consecuencia, a la fecha en que se presentó el recurso de apelación no se había configurado el silencio administrativo negativo, en la medida que conforme al literal b) del artículo 11 de la Ley de Transparencia, la entidad tenía un plazo de diez (10) días hábiles para entregar la información requerida, por lo que el plazo para que la entidad emita respuesta venció el mismo 9 de mayo de 2023⁵;

Que, al respecto es preciso señalar que, conforme al numeral 151.1 del artículo 151 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS⁶, “El plazo vence el último momento del día hábil fijado”, por lo que la entidad tenía plazo para atender la solicitud de acceso a la información pública hasta el mismo día del vencimiento del plazo esto es el 9 de mayo de 2023, resultando; por tanto, prematura la presentación del recurso de apelación en dicha fecha;

⁵ Cabe precisar que para efectos del cómputo de plazo con la que contaba la entidad para atender la solicitud no se consideran el 28 de abril de 2023 al ser declarado día no laborable para el sector público de conformidad con el Decreto Supremo N° 151-2022-PCM, Decreto Supremo que declara días no laborables compensables para los trabajadores del sector público, durante el año 2023 y enero del año 2024; asimismo, el 1 de mayo de 2023, es declarado feriado nacional.

⁶ En adelante, Ley N° 27444.

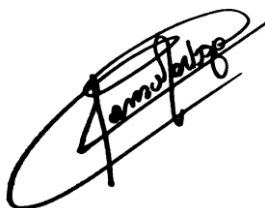
De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la Regulación de la Gestión de Intereses;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación contenido en el Expediente Apelación N° 01462-2023-JUS/TTAIP de fecha 9 de mayo de 2023, interpuesto por el **GUIDO GABRIEL CASTRO WARTHON**⁷ contra la denegatoria por silencio administrativo negativo de su solicitud de acceso a la información pública presentada ante la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO**⁸ el 21 de abril de 2023.

Artículo 2.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública la notificación de la presente resolución al **GUIDO GABRIEL CASTRO WARTHON** y a la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO**, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley N° 27444.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.minjus.gob.pe).

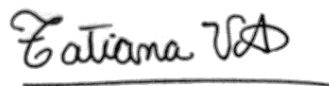


ULISES ZAMORA BARBOZA
Vocal Presidente



LUIS GUILLERMO AGURTO VILLEGAS
Vocal

vp: uzb



TATIANA AZUCENA VALVERDE ALVARADO
Vocal

⁷ En adelante, el recurrente.

⁸ En adelante, la entidad.